



PROCESO ORDINARIO No. 2023-276

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero doce (12) veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **JOSE AGAPITO GARZON MELO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, presentaron contestación a la demanda.

Sírvase Proveer. –

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 10, la parte actora allega tramite de notificación a las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, el día 11 de enero de 2024, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.282.804 de Manizales y Tarjeta Profesional No.285.297 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a la Escritura Publica No.3064 de 2023, obrante en pdf.44 a 75 y Certificado de Existencia y Representación de Proceder S.A.S., obrante en pdf.76 a 83 del documento digital 13.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 13, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva como apoderado de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, al Dr. **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**, en calidad de representante legal de ZAM Abogados Consultores & Asociados S.A.S, conforme Escritura Pública No.5034 de 2023 obrante en pdf.63 a 74 Y Certificado de Existencia y Representación de ZAM Abogados Consultores & Asociados S.A.S., del documento digital 14, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder al Dr. **JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.398.659 de San Juan del Cesar y Tarjeta Profesional No.261.240 del C. S. de la J., que obra en pdf.18 del documento digital 14, otorgado por el Dr. Paul David Zabala Aguilar, se le Reconoce Personería adjetiva como



apoderado de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 14, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presentó solicitud de llamamiento en garantía de a la Aseguradora Allianz S.A. - Colseguros, obrante en pdf.51 a 61 del documento digital 14, en consecuencia, se **ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **ASEGURADORA ALLIANZ S.A. - COLSEGUROS**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, **la parte interesada la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de manera inmediata deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía** para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisivos y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a838cac349773f18e46c2eb7ffa3f17d91c50d6aa65ca55b17e67706ccf4ba**

Documento generado en 22/08/2024 05:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>